

MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD	NORMATIVA
Prohibición de toda discriminación de las personas, directa o indirecta, por razón de sexo	Art. 14 CE Arts. 3 a 13 y 69 a 72 L.O. 3/2007 Art. 7 EAR
Considerar nulos sin efecto los actos y las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de sexo que darán lugar a responsabilidad a través de un sistema de reparaciones o indemnizaciones que sean reales, efectivas y proporcionadas al perjuicio sufrido, así como, en su caso, a través de un sistema eficaz y disuasorio de sanciones que prevenga la realización de conductas discriminatorias.	Art. 10 L.O. 3/2007
Adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas.	Art. 9.2 CE Art. 7 EAR
Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.	Art. 15 L.O. 3/2007
Adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida.	Art. 9.2 CE Art. 11 L.O. 3/2007
Adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad.	Art. 16 L.O. 3/2007
Colaborar entre las distintas administraciones públicas en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades.	Art. 14.3 L.O. 3/2007
Promover la colaboración y el trabajo en común con la Administración General del Estado para integrar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en especial, en sus actuaciones de planificación.	Arts. 14.3 y 21.1 L.O. 3/2007
<p>En la elaboración de los estudios y estadísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo. - Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar. - Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención. - Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo. - Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención. - Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación 	Art. 20 L.O. 3/2007

negativa de determinados colectivos de mujeres.	
Incluir cláusulas de igualdad en las subvenciones, contratos y convenios.	Arts. 33 y 35 L.O. 3/2007
El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	Art. 23 L.O 3/2007
Eliminación de los estereotipos sexistas o discriminatorios para fomentar el igual valor de hombres y mujeres.	Art. 24 L.O 3/2007
Eliminar toda discriminación en los medios de comunicación, fomentando la protección y la salvaguarda de la igualdad	Art. 28 y 36 L.O 3/2007